



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.287.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0287, presentada por el Licenciado [REDACTED], Apoderado General Judicial de la Sociedad [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], mediante la cual solicita copia digital del expediente de fiscalización seguido por auto Ref.: 40001-NEX-0329-2015, modificado por auto Ref.: 40001-NEX-0827-2015, contra de su poderdante.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0287 por medio electrónico el seis de octubre del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario. La Dirección General de Impuestos Internos, mediante Memorándum de referencia 10001-MEM-00227-2016, de fecha once de octubre del dos mil dieciséis, recibido en esta Unidad el doce de octubre del presente año, expresó:

“Al respecto, esta Dirección General advierte, que conforme al inciso primero del artículo 28 del Código Tributario, la información que obra en poder de la Administración Tributaria tiene el carácter de confidencial al existir restricción legal para su acceso, por lo que solo puede ser examinada por el propio sujeto pasivo o a través de persona debidamente autorizada por aquél.



Ahora bien, en el presente caso, la información a que alude el requerimiento que nos ocupa, corresponde al regulado en los artículos 4 literal c) y 35 del Código Tributario y 8 de su Reglamento de Aplicación, relativo al acceso al expediente, por lo que es importante señalar que ante tales peticiones los solicitantes deberán presentar escrito a la Dirección General de Impuestos Internos...”

Adicionalmente señalan que el poder presentado por el solicitante no señala de forma clara y expresa la gestión que se le encomienda realizar ante dicha Administración Tributaria, por lo que orientan a que el peticionante presente ante esa instancia un poder que cumpla con las características que señala los artículos 4 literal c), 32 y 35 del Código Tributario.

III) Es oportuno señalar que la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, en su artículo 2 establece que dicha Dirección “es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado en lo que respecta a sus actuaciones y resoluciones que pronuncie...”

En tal sentido, habiéndose agotado el proceso de trámite interno que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Oficial de Información, debe comunicarse a la solicitante el resultado de dicha gestión.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** al Licenciado [REDACTED], Apoderado General Judicial de la Sociedad [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED]. lo siguiente: a) Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, se encuentra imposibilitada de conceder acceso a la información requerida puesto que el área administrativa correspondiente no informó si dispone o no de la documentación solicitada; b) Que mediante memorando 10001-MEM-0227-2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Impuestos Internos, expone las razones por las cuales no proporcionó la información requerida y a la vez orienta al solicitante del trámite a seguir para requerir información ante dicha instancia, razón por la cual se concede acceso a copia digital del mismo; y c) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros